

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2020/777 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General reguladora del Mercado de Abastos de Mengíbar.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mengíbar, (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS DE MENGÍBAR. Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como ANEXO I, para su general conocimiento.

Debiendo informar, que Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL DE MENGÍBAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 4.1.a), 25.2.i), 84 y 84 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula mediante la presente Ordenanza, la organización, funcionamiento, régimen jurídico y económico de las actividades que se desarrollan en el Mercado de abastos municipal.

Artículo 2.- El Servicio Público de Mercado que presta el Ayuntamiento, consiste en la afectación de bienes de dominio público, de forma que se puedan instalar comerciantes en las condiciones que fije la Corporación, para la venta de artículos autorizados, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de encontrar productos en condiciones adecuadas de calidad, sanidad, salubridad y precio.

Artículo 3.- El Servicio de Mercado se prestará en régimen de libre concurrencia, y podrá adoptar en su gestión el sistema que el Ayuntamiento considere más conveniente, en función del interés público y de las necesidades municipales concurrentes.

Artículo 4.- El Mercado Municipal actualmente existente en nuestra localidad, sito en C/ Real, esquina C/ Sacramento Muñoz, y cualesquiera otros que pudieran crearse, se destinará a la venta de artículos alimenticios y/o otros productos, en la medida que el Ayuntamiento lo autorice.

Artículo 5.- El Mercado de Abastos ostentará un nombre propio, que habrá de ser aprobado por el Excmo. Ayuntamiento mediante Acuerdo Plenario.

Artículo 6.- El comercio en el mercado de abastos será ejercido por los titulares del derecho de ocupación de los puestos, después de haber obtenido la licencia de actividad que les confiere el derecho a ejercer el comercio de venta de sus artículos y mercancías, mediante el uso específico de estos bienes de dominio público, y de los correspondientes servicios y suministros.

La adjudicación del derecho de ocupación de los puestos se efectuará mediante licitación pública, conforme al procedimiento legalmente establecido. EL plazo concesional será el señalado en el Pliego de Cláusulas, no pudiendo exceder de 75 años.

El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo los puestos u otros espacios del Mercado con la finalidad y obligación de destinarlos a la venta al por menor de los artículos o productos de la actividad que se autorice.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- La Dirección del Mercado, corresponde al Ayuntamiento, será el Alcalde o Concejal-Delegado el encargado de citar las normas correspondientes de funcionamiento o ejecutar las que les corresponda aprobar el Pleno.

Son competencias de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Ordenanza.
- b) El cambio o supresión del Mercado, así como la creación de otros nuevos.

Artículo 8.- Son competencias del Alcalde, y en su caso, y en virtud de delegación, del Concejal Delegado de Mercado:

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercado.
- b) Adjudicar los puestos de acuerdo con el anexo de esta Ordenanza.
- c) Adoptar las medidas pertinentes en orden a los días de apertura, así como su horario.
- d) La sanción de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 9.- Los puestos de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del Mercado, son propiedad del Ayuntamiento; su naturaleza es la de bienes de dominio público, inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Los puestos del mercado de abastos se clasifican por razón de las condiciones de adjudicación en fijos, eventuales y de ambulancia.

1.º *Son puestos fijos:* Las licencias que expresamente reconozcan esta condición.

2.º *Son puestos eventuales:* Los que puedan adjudicarse por un tiempo no inferior a tres meses ni superior a un año natural, prorrogables de forma siempre expresa previa solicitud, y si el Ayuntamiento lo autoriza, siempre por meses completos. La adjudicación se hará de forma directa, a instancia de parte, y por Resolución de la Alcaldía.

3.º *Son puestos ambulantes:* Los puestos para la venta ambulante serán directamente autorizados en su caso, mediante Resolución de la Alcaldía y solo será válida la licencia por un solo día siempre renovable. Tendrán preferencia los vendedores ambulantes residentes en el municipio.

Artículo 10.- Las obras de remodelación o reforma del Mercado facultarán al Ayuntamiento para disponer el traslado temporal de todos o algunos de los puestos al lugar que se determine. Terminadas las obras, los interesados tendrán derecho a instalarse en el mismo puesto que ocupaban, salvo que la remodelación afecte a la distribución de los puestos, en cuyo caso elegirán nuevos puestos por orden de antigüedad y de actividad.

Cuando la ejecución de cualquier proyecto de obras en el Mercado lleve aparejada la revocación de alguna licencia, ésta se llevará a cabo sin perjuicio de las indemnizaciones que se hubieran de abonar, previos los trámites reglamentarios, considerándose que los titulares afectados por la revocación tendrán derecho preferente en las adjudicaciones directas de los puestos de su especie, a medida que vayan quedando libres.

Artículo 11.- Queda prohibido a los adjudicatarios de los puestos realizar obras por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los mismos, ni en las dependencias del Mercado, sin la correspondiente autorización por escrito del Alcalde, quién, tras el informe de la Oficina Técnica Municipal, la concederá o denegará. Tampoco podrán introducir dentro del puesto ni del Mercado vehículo alguno, animales, objetos o materiales de clase alguna que sean ajenos al Mercado o puedan perjudicar de forma alguna lo que en él se encuentra. Las obras o instalaciones que exijan los puestos para poder llevar a cabo las actividades de comercio adjudicadas serán por cuenta de los concesionarios.

CAPÍTULO IV

DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS

Artículo 12.- La utilización de los puestos en el Mercado estará sujeta a concesión administrativa, en cuanto que supongan un uso privativo de los mismos. Sin perjuicio de las

especialidades para el caso de puestos eventuales y ambulantes.

La forma de adjudicación de los puestos será por medio de concurso o subasta, para los puestos fijos, y de forma directa para los puestos eventuales y ambulantes.

Artículo 13.-

1. Podrán ser titulares de las concesiones o licencias, las personas físicas o jurídicas de nacionalidad española o extranjera, con permiso de residencia, con plena capacidad jurídica de obras, con excepción relativa a la sucesión, en la que el sucesor de menor de edad o mayor de edad incapacitado.

2. Se prohíben las licencias en común por dos o más personas.

3. No podrán ser titulares:

- Los comprendidos en alguno de los supuestos de prohibición de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Quienes no reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento.

Artículo 14.- El objeto de la adjudicación o concesión da el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, uno de los puestos del Mercado, con la finalidad y la obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos para los que estuviese clasificado, dentro de la relación de los autorizados.

Artículo 15.- La licencia municipal de ocupación de puestos en el Mercado no incluye la autorización para el ejercicio del comercio. Este derecho deberán adquirirlo los titulares de las licencias mediante el cumplimiento de los requisitos de la normativa legal de aplicación.

El incumplimiento de tales requisitos, por su titular hará que automáticamente la licencia de ocupación se extinga.

Artículo 16.- Las concesiones de paradas fijas que se otorguen serán por plazo de 10 años naturales que comienzan el 1 de enero y concluyen el 31 de diciembre del décimo año correspondiente, a excepción de la fecha de comienzo de la primera concesión que será la de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de la parada.

Salvo por motivos de interés público o conducta incorrecta por parte del titular, éste tendrá opción preferente a continuar desarrollando su actividad una vez haya expirado el plazo citado anteriormente; en caso contrario se le comunicará el cese en dicha actividad con dos meses de antelación a la finalización del contrato haciéndole saber sus derechos.

Artículo 17.- Las concesiones tendrán carácter de personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán los interesados cederlas, traspasarlas, enajenarlas ni gravarlas con carga alguna sin permiso expreso del Ayuntamiento. No obstante, podrán subrogarse los cónyuges, ascendientes y descendientes en líneas rectas del titular hasta el referido grado siempre que cumplan los requisitos legales.

Artículo 18.- En el supuesto de fallecimiento, jubilación o incapacidad, de un titular de

licencia, a petición de parte tendrá derecho a sucederle con le siguiente orden de prelación:

1. El cónyuge.
2. Los hijos.
3. Los ascendientes directos o descendientes de primer y segundo grado.

Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración con el causante titular en el puesto durante los dos últimos años al fallecimiento.

Para que puedan llevarse a cabo el ejercicio de estos derechos, deberá comunicarse al Ayuntamiento esta circunstancia en el plazo de cuatro meses desde que cese el titular en la actividad.

CAPÍTULO V

EXTENSIÓN DE LOS DERECHOS DE OCUPACIÓN

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones se extinguirán por:

- a) Renuncia expresa o escrita del titular.
- b) Muerte del Titular, salvo lo dispuesto en este Reglamento para este supuesto.
- c) Disolución de la sociedad titular.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas, previas a la adjudicación del puesto.
- e) Transcurso del año o fecha señalada en la adjudicación para la vigencia de la concesión.
- f) Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en esta Ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LAS EXACCIONES

Artículo 20.- El concesionario de cada puesto del Mercado deberá abonar:

- a) El remate del puesto tras la celebración de la preceptiva subasta del mismo.
- b) Para cada ejercicio económico, el Ayuntamiento aprobará los derechos y tasas de aplicación a los titulares de licencias de ocupación de puestos en el Mercado de Abastos, previstos en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- c) El pago de las concesiones de los puestos por parte de sus titulares, se efectuará por mensualidades adelantadas en los Servicios de Hacienda del Ayuntamiento.
- d) El incumplimiento de los pagos de los derechos y tasas en los plazos que el Ayuntamiento establezca, determinará la aplicación inmediata de la vía de apremio. El

impago de un semestre, producirá la caducidad de la correspondiente licencia de ocupación del puesto.

La renuncia voluntaria de las licencias de ocupación, se deberá presentar por escrito al Ayuntamiento.

e) Las demás tasas que correspondan por la prestación de otros servicios municipales e impuestos que exacciones el Ayuntamiento, aparte de los impuestos estatales.

f) La ocupación del suelo con sillas y veladores por los titulares de las paradas de bares, cafés, bodegones y similares, generará también el pago del correspondiente precio público, cuya cuantía vendrá regulada en las Ordenanzas Fiscales aprobadas por el Ayuntamiento.

g) El uso de las cámaras frigoríficas municipales generará asimismo el pago de una tasa, cuya cuantía vendrá regulada en las citadas Ordenanzas Fiscales.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 21.- Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

Artículo 22.- La ocupación de un puesto del Mercado de Abastos supone la aceptación por parte del ocupante de todas las normas que regulan no sólo el propio establecimiento sino también todo el conjunto del Mercado, tanto con respecto a las contenidas en la presente Ordenanza como las incluidas en las normas concretas que regulan cada actividad comercial, así como también las medidas dictadas por la Alcaldía que tengan por objetivo la mejor prestación del servicio.

Artículo 23.- Los puestos del Mercado de Abastos estarán abiertos al público todos los días laborales desde las 8 horas a las 14 horas. No obstante aquellos puestos en los que se vendan artículos no alimenticios y que estén destinados a bares, boutiques, tiendas de regalo, ropas, cafés, bodegones, etc., podrán tener ampliación de horario, sin que el mismo pueda exceder del establecido para los demás comercios.

La Plaza de Abastos se cerrará una hora después del cierre de los establecimientos ubicados en la misma. Los bares, quioscos, puestos de chucherías y las demás actividades, en los días establecidos por la vigente Ley de Comercio, y excepcionalmente, y por motivos de interés público, durante las festividades de Navidad, Carnaval, Semana Santa, Fiestas Patronales, incluidas épocas estivales, podrán proceder a la apertura de sus respectivos establecimientos en domingo o día festivo, así como prorrogar el horario de apertura y cierre de los mismos. El horario que se establece para las actividades de carga y descarga de mercancías será desde las 8 hasta las 15 horas, no pudiéndose realizarse dichas actividades fuera del citado horario.

Artículo 24.- El titular de cada puesto está obligado a abrirlo diariamente, disponiendo de existencias en cantidad adecuada para su venta. El Ayuntamiento valorará las circunstancias especiales y, de ser justificadas, autorizará el cierre transitorio por falta de existencias u otras razones.

Artículo 25.- El número de puestos existentes en el Mercado de Abastos es de 23 distribuidos de acuerdo con el plano que se incorpora en el Anexo I, los cuales se destinarán a las siguientes actividades comerciales:

- Carne, chacina y despojos.
- Recova y huevos.
- Pescado fresco, congelados y mariscos.
- Frutas, hortalizas y verduras.
- Comestibles.
- Pan y artículos de confitería.
- Leche y productos derivados.
- Artículos de artesanía.
- Bisutería y perfumería.
- Loza, cristal y de ornato.
- Flores.
- Boutiques.
- Tiendas de regalo, ropa, etc.

La relación que antecede es meramente indicativa, pudiendo acomodarse al nivel de equipamiento comercial existente en la zona, así como a las demandas de actividades comerciales existentes en cada momento. En cada puesto se ejercerá únicamente la actividad para la que se otorgó licencia, no pudiendo ampliarla sin autorización municipal previa.

Artículo 26.- Durante las horas de venta al público no se podrán transportar géneros por los pasillos, ni exponer en ellos mercancías o colocar envases u objetos de todo tipo. En todo caso, se prohíbe terminantemente depositar los artículos de venta directamente sobre el suelo y fuera del envase adecuado, prohibiéndose también especialmente arrastrar las mercancías o sus envases por los pasillos o dependencias del Mercado, debiendo utilizarse para ello carros o carretillas.

Artículo 27.- Los artículos de venta deberán estar debidamente presentados con arreglo a las normas que regulan su comercialización y manipulación, y en ellos figurará en lugar muy visible su precio. Los industriales conservarán en sus puestos los justificantes de compra de las mercancías y, en su caso, los documentos acreditativos de su aptitud para el consumo, que habrán de estar a disposición de los Inspectores competentes para las comprobaciones que se consideren necesarias.

Artículo 28.- Deberán utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.

Artículo 29.- La basura de cada puesto se depositará en los contenedores que el Ayuntamiento disponga en el Mercado, a tal efecto, diariamente y a la hora que se establezca para ello. En consecuencia, se abstendrá el vendedor de arrojar basura o residuos de cualquier clase al suelo.

Artículo 30.- Una vez que se cierre el Mercado para la venta, los vendedores no podrán dejar fuera del puesto ni en las cercanías del mismo o en las dependencias de la Plaza, cajones, enseres, carretillas, etc. Asimismo, procederán tanto a su limpieza exterior como interior.

Artículo 31.- El titular se obliga a mantener el puesto en perfecto estado de uso, corriendo por su cuenta y cargo las reparaciones que deban llevarse a efecto para reparar cualquier desperfecto o modificación indebida que en el mismo pueda producirse.

Artículo 32.- Las personas que realicen directamente operaciones de venta de artículos de alimentación, deberán estar en poder del Carné de Manipulador de Alimentos. En caso de enfermedad infecto-contagiosa deberán abstenerse totalmente de ejercer la venta. En garantía de higiene deberán usar ropa adecuada, y ofrecer un aspecto limpio y decoroso.

Con la misma finalidad, los vendedores evitarán que los compradores y público en general toquen o manipulen los artículos expuestos.

Artículo 33.- No se permitirá la propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores. De igual forma queda prohibido vocear y utilizar altavoces u otros medios acústicos, a excepción de cuando haya de utilizarse por motivos excepcionales.

Artículo 34.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de la custodia de lo que se encuentre en los puestos y de los daños de los mismos, aunque provea de vigilancia al Mercado.

CAPÍTULO VIII

DE LA VENTA AMBULANTE DENTRO DEL MERCADO

Artículo 35.- Se podrá ejercer dentro del Mercado de Abastos el comercio ambulante, para lo que se autorizará previamente la ocupación de los puestos que se encuentren disponibles.

Artículo 36.- El ejercicio de la actividad de comercio ambulante dentro del Mercado de Abastos es incompatible con la ejercida habitualmente en su emplazamiento actual.

Artículo 37.- Para poder ejercer la actividad referida en el Mercado de Abastos se presentará la oportuna solicitud en este Ayuntamiento, adjudicándose los puestos por riguroso orden de antigüedad entre los adjudicatarios que actual y habitualmente ejercen el comercio ambulante en esta ciudad, repartiéndose las vacantes entre los que no tienen tal condición.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN O ASOCIACIÓN DE VENDEDORES

Artículo 38.- Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse la Asociación o Comisión de Vendedores del Mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para el buen funcionamiento del Mercado, pudiendo entrevistarse con el Delegado del Mercado cuando lo crean conveniente. En general, la Comisión o Asociación colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del Mercado.

Artículo 39.- La Comisión o Asociación de Vendedores deberá trasladar las quejas de los asociados al Delegado del Mercado o directamente al Alcalde.

Artículo 40.- La Comisión de Vendedores estará integrada por un representante de cada actividad. El Presidente y Secretario serán designados entre sus miembros, por mayoría y serán renovados cada dos años o cuando lo establezcan sus Estatutos.

Artículo 41.- La Comisión o Asociación podrá celebrar sus reuniones en el propio Mercado o en la Casa Consistorial, previa autorización. Las reuniones tendrán lugar:

- a) Cuando las convoque el Presidente de la Asociación.
- b) A petición de la mayoría de sus componentes.
- c) A iniciativa del Alcalde o Concejal Delegado del Servicio.

CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN O ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Artículo 42.- El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana en el funcionamiento del Mercado de Abastos a través del Consejo Sectorial de Salud y Consumo o de las Organizaciones de Consumidores con implantación local, que, si lo creen necesario podrán crear un Consejo del Mercado de Abastos.

Artículo 43.- Cuando los consumidores o usuarios del Mercado consideren lesionados sus intereses como tales, podrán interponer sus quejas y reclamaciones en la Oficina Municipal de Información al Consumidor, si está creada al efecto, o en las oficinas municipales de la Casa Consistorial.

CAPÍTULO XI

DEL CONTROL E INSPECCIÓN ALIMENTICIA

Artículo 44.- La inspección sanitaria se realizará por los Servicios Sanitarios y tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercado Municipal, así como de los artículos alimenticios que en él se expendan.

Artículo 45.- Serán competencias de la Inspección Sanitaria:

- a) Comprobar diariamente el estado de los puestos e instalaciones, procediendo a ordenar

la corrección de cuantas deficiencias sean observadas.

b) Inspeccionar diariamente las mercancías que se expendan en los puestos con objeto de garantizar sus condiciones higiénico-sanitarias. Las inspecciones se llevarán a cabo a primera hora, sin perjuicio de los servicios especiales que se estime oportuno realizar, bien por circunstancias sobrevenidas, a requerimiento del público o de los propios vendedores.

c) Disponer de cuantas medidas estimen necesarias para evitar la acumulación y presencia de subproductos y desperdicios producidos durante la jornada de venta, proponiendo a la autoridad municipal la adopción de medidas al respecto.

d) Cuidar que en cada puesto sólo se expendan aquellos artículos alimenticios para los que han sido autorizados en su venta, sobre todo tener un cuidado especial en la inspección de mostradores frigoríficos.

Artículo 46.- El Inspector Veterinario, en caso de que cualquier artículo alimenticio no reuniese las condiciones necesarias para el consumo, podrá llevar a cabo la intervención cautelar o el decomiso de los productos no aptos, que si tienen el carácter de perecederos y no se encuentran en las condiciones mínimas de salubridad e higiene serán eliminados y sino tienen tal carácter serán destinados a Centros de carácter benéfico, levantando acta y entregando una copia al vendedor afectado, siguiendo, en caso de disconformidad, las normas legales establecidas para esta clase de dictámenes contradictorios.

Artículo 46.- El Veterinario atenderá cuantas reclamaciones referentes a la sanidad de los artículos que le fueran presentados.

Dictaminará la procedencia o no de la reclamación, extendiendo un informe al comprador para que, en caso de ser atendida, acredite al vendedor el derecho que tiene a ser indemnizado por éste.

Artículo 47.- El Inspector Veterinario deberá llevar un libro de registro en el que constarán las incidencias del Mercado. Los datos consignados en el libro servirán de base para la confección de los partes de Servicio a enviar a la Alcaldía.

CAPÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 48.- Toda infracción contra la presente Ordenanza será sancionada de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, previa incoación del oportuno expediente administrativo, en el que se dará audiencia al afectado, y con la imposición de la subsiguiente sanción que corresponda si ello fuera procedente.

- *Se consideran faltas leves:*

a) Todos aquellos que no afecten o no pudieran afectar a la salud pública, ni supongan ni pudieran suponer fraude al consumidor.

b) El incumplimiento de las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza, cuando no tengan el carácter de faltas graves o muy graves.

- *Se consideran faltas graves:*

- a) La reiteración o reincidencia por tres veces en la comisión de faltas leves en el transcurso de los doce meses anteriores.
- b) Todas aquellas que impliquen o pudieran implicar fraude al Ayuntamiento o al consumidor, o aquellas que supongan o pudieran suponer peligro para la salud pública.

- *Se consideran faltas muy graves:*

- a) La reiteración o reincidencia por dos veces en la comisión de faltas graves en el transcurso de los doce meses anteriores.
- b) Traspasar los puestos sin la debida autorización municipal.
- c) Variar el destino del puesto que le haya sido adjudicado.
- d) Modificar, sustituir o introducir elementos complementarios del puesto sin previa autorización.

Artículo 49.- Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

- Para las *faltas leves:*

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 60 a 300 euros.

- Para las *faltas graves:*

- a) Multas de 300 a 1.000 euros.
- b) Suspensión temporal de la concesión, hasta 20 días hábiles.

- Para las *faltas muy graves:*

- a) Multa de 1.000 a 3.000 euros.
- b) Suspensión temporal de la concesión de 20 días hábiles a 6 semanas.
- c) Caducidad de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 50.- La prescripción de las infracciones señaladas en esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:

- a) Las *leves*, a los dos meses.
- b) Las *graves*, al año.
- c) Las *muy graves*, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO XII

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 51.- Contra cualquier orden o decisión de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde. Contra los actos del Alcalde, Junta de Gobierno Local y Pleno del Ayuntamiento podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza.

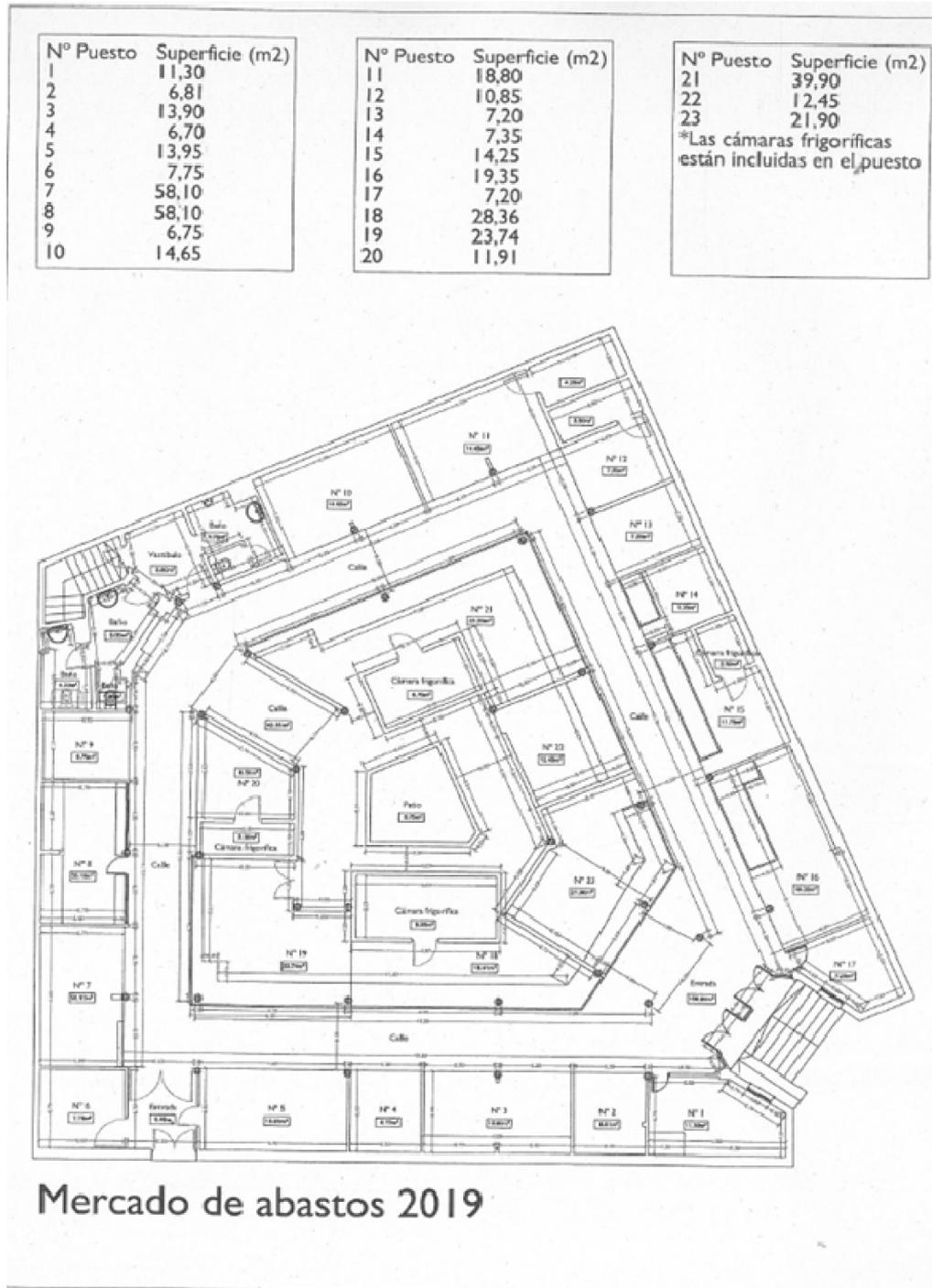
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de seis meses desde la publicación de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar sacará a licitación los puestos que se encuentren vacantes y los que no estén abiertos al público en el Mercado Municipal de Abastos. Los actuales ocupantes/concesionarios de los puestos del Mercado deberán regularizar la situación en la que se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.



ANEXO I

PLANO DEL MERCADO DE ABASTOS



ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN EL MERCADO DE ABASTOS DE MENGÍBAR.

1. DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF/ O EQUIVALENTE
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS			N.I.F. O EQUIVALENTE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL PAÍS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	FAX / CORREO ELECTRÓNICO	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA			
<p>Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:</p> <p>Correo electrónico:@.....</p> <p>Número de teléfono móvil (aviso vía SMS):</p> <p>La persona interesada podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.</p>			
2. DATOS DE LA ACTIVIDAD			
NOMBRE COMERCIAL DE LA ACTIVIDAD			EPÍGRAFE I.A.E.
DOMICILIO DE LA ACTIVIDAD			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL
DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			SI HA PRESENTADO ALGUNA CONSULTA PREVIA SOBRE LA ACTIVIDAD OBJETO DE ESTE DOCUMENTO, identifíquela:
SUPERFICIE TOTAL EN M2 DEL ESTABLECIMIENTO			HORARIO DE APERTURA:
AFORO (cuando su indicación sea preceptiva conforme a la normativa sectorial):			FAX / CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO

3 TIPO DE ACTUACIÓN

- Inicio de actividad económica sometido a declaración responsable
- Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.

OBSERVACIONES:

.....

4 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)

1. CON CARÁCTER GENERAL ESTE MODELO DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

Acreditación de la personalidad de la persona interesada y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

2. EN CASO DE INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, **se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en la que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario**. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- El acuerdo de concesión administrativa que habilite el uso del puesto de venta núm. _____ del Mercado de Abastos de Mengíbar.

- En su caso, el instrumento de prevención y control ambiental, en las actuaciones sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía o la siguiente indicación que permite su identificación: Resolución nº....., de fecha...../...../....., tramitada bajo el número de expediente

- El certificado técnico de cumplimiento de normativa urbanística y técnica para aquellos locales que cuenten con licencia de primera utilización o licencia de apertura anterior a la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación (29-03-2006).

- La Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

3. EN CASO DE MODIFICACIÓN DE ACTIVIDAD, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, **se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en la que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario**. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- Memoria Técnica descriptiva y gráfica de la actividad, el establecimiento y sus instalaciones.

El/la abajo firmante DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, que son ciertos los datos que figuran en el presente documento, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el inicio de la actividad o su modificación, que posee la documentación que así lo acredita y, en particular:

1. Que cuenta con el original de la documentación de aportación voluntaria.

2. Que el establecimiento reúne las condiciones establecidas en la normativa general de aplicación y específicamente la siguiente: el planeamiento urbanístico, la relativa a accesibilidad, seguridad contra incendios, protección frente al ruido, salubridad y dotación de servicios sanitarios de uso público y disposiciones legales en vigor aplicables para que la actividad en cuestión pueda ser ejercida en el referido emplazamiento.

3. Que dispone del Proyecto o proyectos técnicos redactados por técnico o facultativo competente, de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación.

4. Que ha realizado, o realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal (modelo 036 de la Agencia Tributaria), y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

5. Que ha presentado el Boletín de instalación eléctrica en la Consejería competente en materia de industria.

6. Que cuenta con contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, por empresa autorizada, en caso de ser legalmente exigible.

7. Que mantendrá el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

8. Que dispone de título posesorio que legitima la ocupación del local o establecimiento.

9. Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

10. Que COMUNICA que iniciará la actividad a partir del día/...../..... (En caso de no indicar fecha, se entenderá a partir del mismo día de la presentación).

11. Que, en su caso, dispone de la siguiente documentación, exigida legalmente para el ejercicio de la actividad (indicar con x):

Licencia urbanística de la edificación, obras o instalación otorgada:

<input type="checkbox"/> PETICIONARIO	<input type="checkbox"/> NÚMERO EXPEDIENTE	<input type="checkbox"/> FECHA CONCESIÓN
---------------------------------------	--	--

Licencia de utilización:

<input type="checkbox"/> PETICIONARIO	<input type="checkbox"/> NÚMERO EXPEDIENTE	<input type="checkbox"/> FECHA CONCESIÓN
---------------------------------------	--	--

Resolución favorable del correspondiente procedimiento de prevención y control ambiental exigido a la actividad:

<input type="checkbox"/> PETICIONARIO	<input type="checkbox"/> NÚMERO EXPEDIENTE	<input type="checkbox"/> FECHA CONCESIÓN
---------------------------------------	--	--

Otra documentación que exija la normativa de aplicación (indicar):

La presentación de este documento faculta a la persona interesada al inicio de la actividad desde el momento de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”

Mengíbar, a 18 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.